

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 143.

Miércoles 9 de Marzo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.
No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.
Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 214

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital de Valencia Antonio Gonzalez Benlinze, de estatura alta, pelo y cejas negros, ojos melados, barba cerrada, color moreno, viste bien, traje negro con americana, sombrero hongo, tiene principio de herpes en un carrillo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Cáceres 7 de Marzo de 1887.
El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 215

Habiendo desaparecido del pueblo de San Martin de Trevejo, (de esta provincia) Angel Mateos Gonzalez;

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Cáceres 7 de Marzo de 1887.
El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 48,

correspondiente al dia 17 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputacion provincial interina, sobre la gravedad de varias actas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputacion interina de Canarias, referente á varias actas:

Resulta que constituida interinamente la Corporacion con arreglo al artículo 46 de la ley, y nombradas las Comisiones auxiliar y permanente de actas, la segunda de éstas declaró graves las de los Sres. Gil Roldan, Pulido y Rodriguez Peraza por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, y propuso que la Diputacion, despues de constituida, acordase la nulidad de la eleccion de dichos candidatos. Dos individuos de la misma Corporacion formaron voto particular, opinando que la Diputacion dejara sin efecto la proclamacion de aquellos interesados, hecha por la Junta de escrutinio, y que en su lugar proclamase á los Sres. Lecuona, Marin Fuertes y Salmarte, conviniendo mayoría y minoría en que se pasasen á los Tribunales todos los documentos relativos á la eleccion.

Dada cuenta de estos dictámenes en la sesion del 10 de Noviembre, manifestó el Presidente que, aprobadas las actas leves y emitido dictamen declarando graves las de los citados Sres. Pulidos, Roldan y Rodriguez Peraza, para cumplir lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley, se estaba en el caso de constituir definitivamente la Diputacion.

Suscitóse con tal motivo el incidente de si conforme á un artículo del reglamento interior de la Corporacion cabia discutir y desechar desde luego la declaracion de gravedad propuesta en el dictamen, y resuelto en sentido afirmativo en la sesion del 15 por 12 votos contra 10, se acordó igualmente por los mismos votos que no eran graves las actas, y aprobándose estas, fueron admitidos como Diputados los repetidos se-

ñores Pulido, Gil Roldan y Rodriguez Peraza, quienes tambien votaron, constituyéndose despues definitivamente la Diputacion.

Contra tales acuerdos reclamó ante la Diputacion D. Manuel Maciá Fuerte en 25 de Noviembre, y como su instancia no fuese elevada al Gobierno, recurrió directamente en queja, con fecha 7 de Diciembre, con cuyo motivo se reclamó el expediente al Gobernador en 22.

En sentir de la Seccion, la sola lectura de los artículos 50 y 52 de la ley bastan para demostrar desde luego la improcedencia de los acuerdos tomados por la Diputacion y la irregular manera con que se constituyó.

De un modo terminante preceptúa el primero de dichos artículos que la Diputacion interina sólo puede discutir las actas declaradas leves por la comision, y que las calificadas graves han de pasar al examen y discusion de la Diputacion definitivamente constituida, corroborando tal precepto el siguiente art. 52, al disponer que constituida definitivamente la Diputacion, procederá al examen de las actas graves.

Ante tan expresas disposiciones no puede ofrecer la menor duda que una vez declaradas graves, como lo fueron en el presente caso, las de los referidos señores, no pudieron bajo ningun concepto ser objeto de examen y fallo de la Diputacion interina, pues solo cuando aquella estuviese definitivamente constituida tenia competencia para decidir acerca de los dictámenes presentados.

Así, pues, al aprobar desde luego la Diputacion interina de Canarias, actas que la Comision permanente habia declarado graves, infringió los expresados artículos de la ley, arrojándose atribuciones que evidentemente no le correspondian, sin que para justificar tal conducta tenga la menor aplicacion un artículo de su reglamento interior, porque además de haber sido formado éste con anterioridad á la vigente ley Provincial, cualesquiera que sean sus disposiciones, nunca pueden afectar en modo alguno lo establecido en la ley Orgánica por que se rigen las mismas Corporaciones.

A la ilegalidad de que adolece, por las razones expuestas, el indicado acuerdo, agrégase otro vicio esencial, que consiste en haber tomado parte en la votacion los tres interesados en

él, lo cual bajo ningun concepto parece admisible; pues si la ley guarda silencio en este punto y no lo veda expresamente, es porque desde luego da por sentado que, con arreglo á los buenos principios de derecho, así en este caso como en todos los demás que afectan á algun Diputado, consideraciones que no es necesario indicar, constituyen un verdadero y justificado motivo de abstencion que traducirse debe hasta en incapacidad relativa ó causa de recusacion, y como descontados dichos tres votos de los doce que constituyen la mayoría solo habrian quedado nueve, cuando la minoría fué de diez, resulta bajo todos conceptos improcedente é ilegal la manera de constituirse la Diputacion de Canarias.

Opina por lo tanto la Seccion que se deben anular los acuerdos tomados en la sesion del 15 de Noviembre y todos los posteriores relacionados con los mismos, referentes á la constitucion de la Diputacion, á la que habrá de prevenirse que cumpla exactamente el art. 50 de la ley y que proceda en seguida con arreglo al 51 y siguientes de la misma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiacion.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de los terrenos que expresa la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace saber á los propietarios y corporaciones interesados, para que expongan cuanto crean conducente á su derecho dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial acerca de la expropiacion que se interesa.

Cáceres 5 de Marzo de 1887.
El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

RELACION NOMINAL de los interesados á quienes se les ocupa parte de sus fincas con motivo de las obras de los trozos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, segun los resultados del replanteo y cuyas fincas radican en el término municipal de Navaconcejo.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Domingo Morales y socios.....	Número 1	Suelo y arbolado de robles.	Lo disfruta la Sociedad.
Ramon Carron y Calle.....	2	Idem id.	Id. id. el propietario.
Domingo Morales y socios.....	3	Idem id.	Id. id. la Sociedad.
Pedro Moreno.....	4	Prado.....	Id. id. el dueño.
Domingo Morales y socios.....	5	Suelo y arbolado de robles.....	Id. id. la Sociedad.
Cristóbal Martinez.....	6	Prado con una casa.....	Los disfrutan los dueños respectivos.
Francisco Cazador.....	7	Arboles frutales.....	Idem.
Aniceto Chorro.....	8	Frutales y un olivo.	Idem.
Luis Alonso.....	9	Frutales.....	Idem.
D.ª Tomasa Merino.....	10	Olivos.....	Idem.
D. Antonio Moreno.....	11	Idem.....	Idem.
Sebastian Alonso.....	12	Terreno de labor.....	Idem.
Matías Diaz.....	13	Olivos.....	Idem.
Manuel Murias.....	14	Idem.....	Idem.
Domingo Perez.....	15	Terreno de labor.....	Idem.
Francisco Torres.....	16	Idem id.	Idem.
Juan Félix Carron.....	17	Idem id. con frutales.....	Idem.
Alejo Serrano.....	18	Viña.....	Idem.
Francisco Manjon.....	19	Idem.....	Idem.
Felipe Manjon.....	20	Terreno de labor.....	Idem.
Luis Alonso.....	21	Idem id. con castaños.....	Idem.
Juan Rubio.....	22	Idem id. con frutales.....	Idem.
Diego Moreno.....	23	Terreno de labor.....	Idem.
Enrique Tirado.....	24	Idem id.	Idem.
Francisco Torres.....	25	Viña.....	Idem.
D.ª Demetria de la Calle.....	26	Terreno con castaños.....	Idem.
Pedro Alonso Chorro.....	27	Terreno de labor.....	Idem.
Lucas Alonso.....	28	Viña.....	Idem.
José Muñoz.....	29	Tierra de labor y un castaño.....	Idem.
Andrés Serrano.....	30	Castaños.....	Idem.
Leocadio García Moreno.....	31	Terreno de labor.....	Idem.
Juan Serrano.....	32	Idem id.	Idem.
Pedro Merino.....	33	Viña.....	Idem.
Félix Gonzalez.....	34	Prado.....	Idem.
D.ª Abdona Perez.....	35	Idem.....	Idem.
D. Cecilio Calle.....	36	Terreno de labor.....	Idem.
Simon Carron.....	37	Idem id.	Idem.
Pedro Calle.....	38	Idem id.	Idem.
Juan García.....	39	Idem id.	Idem.
Domingo Perez.....	40	Idem id.	Idem.
Melchor Carron.....	41	Idem id.	Idem.
Domingo Silos Martin.....	42	Viña.....	Idem.
Pedro Alonso Izquierdo.....	43	Olivos.....	Idem.
Juan Rubio.....	44	Viña.....	Idem.
José Alonso.....	45	Terreno de labor.....	Idem.
Rufo Chorro.....	46	Idem inculco con un castaño.....	Idem.
Julian Diaz.....	47	Viña y castaños.....	Idem.
Patricio Moreno.....	48	Prado.....	Idem.
Ramon Gonzalez.....	49	Idem.....	Idem.
Juan Curiel.....	50	Terreno de labor.....	Idem.
Valentin Merino.....	51	Idem id.	Idem.
Luis Alonso.....	52	Idem id.	Idem.
Ramon Gonzalez Carron.....	53	Idem id.	Idem.
Teodoro Alonso.....	54	Olivos.....	Idem.
Ramon Gonzalez Carron.....	55	Idem.....	Idem.
Patricio Moreno.....	56	Tierra de labor.....	Idem.
Demetrio de la Calle.....	57	Idem id.	Idem.
D.ª Loreta Serrano.....	58	Idem id.	Idem.
D. Juan Curiel.....	59	Idem id.	Idem.
Juan Serrano.....	60	Naranjos.....	Idem.
Francisco Manjon.....	61	Idem.....	Idem.
Francisco Luengo.....	62	Olivos.....	Idem.
Ramon Chorro.....	63	Corral de casa.....	Idem.
José Alvarez.....	64	Idem id.	Idem.
Pedro Alonso Chorro.....	65	Idem id.	Idem.
Baltasar Alvarez.....	66	Terreno de labor.....	Idem.
Teodoro Alonso.....	67	Corral de casa.....	Idem.
Antonio Izquierdo.....	68	Frutales.....	Idem.
Manuel Serrano.....	69	Idem.....	Idem.
Teodoro Alonso y Francisco Torres.....	70	Naranjos y olivos.....	Idem.
Pedro Alonso Chorro.....	71	Idem id.	Idem.
Domingo Martin Silos.....	72	Corral de casa.....	Idem.
Joaquin Polis y Manuel Rodriguez.....	73	Idem id.	Idem.
D.ª Maria Simon.....	74	Idem id.	Idem.
D. José Alvarez.....	75	Idem id.	Idem.
Juan Faez y Antonio Guinjarro.....	76	Idem y parte de casa.....	Idem.
Antonio Cubero y Juan Gonzalez.....	77	Casa.....	Idem.
Miguel Saavedra y Ramon Carron.....	78	Idem.....	Idem.
Angel Carron.....	79	Idem.....	Idem.
Juan Vaquero, Patricio Antel y Bartolomé Vaquero.....	80	Idem.....	Idem.
Ayuntamiento de Navaconcejo.....	81	Casa Hospital.....	El Ayuntamiento del pueblo.
D.ª María Villares.....	82	Un sequero.....	Lo disfrutan sus dueños.
D. Blas Serrano.....	83	Idem.....	Idem.
Juan Calle.....	84	Idem.....	Idem.
Leocadio de la Calle.....	85	Idem.....	Idem.
Maximino Burguillo.....	86	Casa.....	Idem.
Antonio Sideo.....	87	Terreno de labor.....	Idem.
José Castro.....	88	Idem id.	Idem.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.

SITUACION
correlativa de la
finca.CLASE DE LA FINCA
ó parte que ha de expropiarse.NOMBRE
de los colonos ó arrendatarios.

Manuel Serrano.....	89	Terreno con castaños.....	Lo disfrutaban sus dueños.
Valeriano Alonso.....	90	Idem de labor.....	Idem.
Gabriel Luis.....	91	Idem id.....	Idem.
Antonio Cubero Gonzalez.....	92	Olivos y frutales.....	Idem.
Rafael Parron Blanco.....	93	Olivos.....	Idem.
Cláudio Valenciano.....	94	Terreno de labor.....	Idem.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE CACERES.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion el dia 25 de Febrero de 1887.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las siete de la noche, se dió principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura de la convocatoria á esta sesion, publicada en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al dia 16 del corriente.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra, manifestando que siendo esta la primera vez que tenia la honra de presidir la Diputacion, se creia en el deber de dirigirla su voz, empezando por saludar á los Sres. Diputados en correspondencia á la atencion y cortesía que todos con él habian tenido. Que ha venido á ocupar el puesto para que fué designado por S. M. con propósito firme de contribuir en la medida de sus fuerzas á fomentar los intereses morales y materiales de la provincia, y que procurando informarse del estado de la Administracion municipal en el corto tiempo que lleva de mando, ha podido apreciar el mal estado en que se hallan los pueblos, en que hay muchos servicios por completo desatendidos, otros en lamentable atraso, algunos que se llevan con informalidad; que ha visto, en fin, con sentimiento que en los Ayuntamientos existe una completa desorganizacion administrativa. Que aun cuando no ha podido desentrañar las causas por las cuales se ha llegado á este estado, presume que sean varias y de distinta índole, y que cualesquiera que sean persiste en su decidida voluntad de removerlas hasta conseguir regularizar dicha administracion, para lo cual cuenta seguramente con el auxilio de esta Corporacion, el que, aunque muy valioso, tiene que ser limitado á los asuntos para los que la ley la da competencia; que para aquel pide tambien el concurso individual de los Sres. Diputados, los cuales por el conocimiento que tienen de los pueblos de sus respectivos distritos, de sus necesidades y de sus recursos y con la influencia legítima que les da su representacion, pueden prestarles una ayuda eficazísima en su obra. Que respecto de la administracion de la provincia, sabe tambien que la recaudacion del contingente se halla en gran atraso, lo que impide á la Diputacion que emprenda la instalacion de menos servicios en los ramos que se hallan á su cuidado causando perjuicios en los corrientes por más que ya sabe que tiene en construccion alguna obra tan necesaria es importante como el Hospital en esta capital; que hay necesidad de activar la recaudacion de los ingresos del presupuesto provincial, sin lo cual se carece de recursos para realizar mejoras en los ramos de ins-

truccion pública y Beneficencia, como debe aspirarse; y que contando con la eficaz cooperacion de esta Corporacion colectiva é individualmente se promete llegar muy adelante en su propósito, siquiera no lo realice totalmente; concluyendo ofreciéndose á la Diputacion, oficial y particularmente.

El Sr. Cotrina, á nombre de todos sus compañeros, ofreció la cooperacion más decidida al Sr. Gobernador para corregir y remediar los males que ha lamentado, habiendo escuchado con mucho gusto su laudable propósito de moralizar la administracion municipal; y que colectiva é individualmente tenia á su lado á todos los Diputados, tanto para este objeto como para mejorar los servicios provinciales, á lo cual podia contribuir grandemente la realizacion de los cuantiosos créditos que tiene contra el Estado.

Leido acto seguido el proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente presentado por la Contaduría, se acordó pasara á informe de la Comision de Hacienda, suspendiéndose la sesion por media hora para ver si durante ella podia emitir dictámenes.

Reanudada la sesion, trascurrido dicho tiempo, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Asensio y con la concurrencia además del Sr. D. D., se dió lectura del dictámen expresado, que se dispuso quedara sobre la mesa por veinticuatro horas á fin de que pudieran examinarlo los Sres. Diputados.

Y anunciándose que la sesion de mañana daría principio á las seis de la tarde, se levantó esta á las ocho y 20 minutos de la noche.

El Secretario, Máximo Tuñon.

D. Juan Galan y Galan, Juez municipal é interino de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 26 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torremocha, la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente, embargada al procesado Antonio Mendez Parra, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de una res lanar:

	Pesetas
Una parte de monte de 550, proindivisa, al sitio de Matas, Cancha y Carretona, término de Torremocha, tasada en.....	90

Se hace constar que dicha finca procede de compra hecha al Estado de dicho monte, cuya extension, de todo él, es de 4.380 fanegas; que no resulta por ahora titulo alguno de expresada parte de monte, en el expediente de exaccion de costas de la causa de que se ha hecho mérito; y se advierte á los que deseen tomar parte en la licitacion, que consignarán previamente en las mesas del

Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Montanech á 3 de Marzo de 1887.—El actuario, Antonio del Sol.

D. Eleuterio de la Vega y Collado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Jaraiz.

Certifico: Que por resultancia de los autos del juicio verbal civil seguido en rebeldia á instancia de D. Constantino Pavon Sanchez y Francisco Cruz Lopez, de esta vecindad, contra María Estéban Diaz, vecina de Torremenga, sobre reclamacion de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Jaraiz 26 de Febrero de 1887, D. José Lopez Gomez, Juez municipal de ella, visto el presente juicio verbal civil, entre partes de la una como demandantes D. Constantino Pavon Sanchez y Francisco Cruz Lopez, de esta naturaleza y vecindad, cuyas circunstancias de ser mayores de edad y propietarios, constan en los autos que anteceden; y de la otra como demandada María Estéban Diaz, vecina de Torremenga, de estado civil viuda y propietaria sobre pago de cantidad, consistente en 101 peseta y 94 céntimos; y

Resultando etc.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á María Estéban Diez, vecina de Torremenga, á satisfacer las 101 pesetas y 94 céntimos que la reclaman don Constantino Pavon Sanchez y Francisco Cruz Lopez, y en las costas y gastos de este juicio, causados y que causarse puedan hasta la solventacion. Que esta sentencia se publique en el Boletin oficial de esta nuestra provincia, conforme á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—José Lopez Gomez.—Eleuterio de la Vega.

Lo inserto se halla conforme en un todo con el original á que me remito.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Jaraiz á 3 de Marzo de 1887.—Eleuterio de la Vega.—V.º B.º, José Lopez Tomé.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año

de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos, así vecinos como forasteros, durante el término de 15 dias, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Santibañez el Alto 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ambrosio Martin.

ALMOHARIN.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta repartidora de la contribucion territorial que tengo el honor de presidir pueda ocuparse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1887 á 88, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el término de 15 dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues de lo contrario, la Junta procederá á la formacion de oficio y ninguno tendrá derecho á quejarse de agravio si no cumplen en la forma indicada, advirtiéndole que no se hará traslacion alguna si no se presentan los documentos exigidos por la ley.

Lo que en representacion de este Ayuntamiento y Junta pericial se hace saber para conocimiento de todos los interesados y ninguno pueda alegar ignorancia.

Almoharin 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Montero.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

TORREQUEMADA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial, correspondiente al año de 1887 á 88, es preciso que los contribuyentes en este término tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus respectivas riquezas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torrequemada 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Martin.—Por su mandado, Joaquin Páramo, Secretario.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1887 á 88, hácese necesario que todos los terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hallan sufrido en su riqueza amillarada, en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo, se evaluarán de oficio sin derecho á reclamacion alguna. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885. Baños 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Regidor.

JARAIZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público para su cumplimiento, teniendo presente que pasado dicho término serán devueltas las reclamaciones que por tal concepto se presentaren.

Jaraiz 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Morales.

TORNAVACAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha del presente anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes. Tornavacas 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Buenadicha.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos así vecinos como fo-

rasteros, durante el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Zarza de Montanchez 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Dueñas.

NUÑOMORAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar los trabajos de la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1887 á 88, hace saber á todos los contribuyentes en éste, así vecinos como forasteros, que en el término de 15 dias contados desde que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en esta Secretaría relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, el que en dicho plazo no lo verifique, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna clase.

Nuñomoral 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Azeba.

ZARZA DE GRANADILLA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de hoy hasta el 15 del corriente Marzo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por territorial así vecinos como forasteros, apercibiéndoles que espirado dicho plazo, no serán aceptadas sus reclamaciones de agravio.

Zarza de Granadilla 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Valencia.

CALZADILLA.

Trascurrido el término señalado para que los contribuyentes por territorial é industrial hicieran efectivas sus cuotas sin que lo hayan verificado, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion é impuesto, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tercero dia no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Calzadilla á 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

En providencia del dia de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles ó sea fincas urbanas embargadas á D. Antonio Martin Jimenez, contra quien se instruye expediente de apremio en concepto de segundo contribuyente por descubierto del pago de 827 pesetas y 8 céntimos que adeuda al Estado, como recaudador de contribuciones que fué en este pueblo en el año de 1885 á 86, y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mi autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta poblacion el dia 15 del actual hora de once á doce de su mañana, cuyos bienes con la valoracion que se les ha dado y expresion de todas sus circunstancias, segun lo prevenido en el art. 45, núm. 4.º de la instruccion de apremios son los que se insertan á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, y así bien el deudor el cual podrá satisfacer su cuota y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoracion que se designa á cada una, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicacion del importe principal, recargos y costas que adeuda el contribuyente de quien procede la finca y el resto en la Tesorería de la provincia antes del otorgamiento de la escritura.

Se hacer saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos anticipados.

Dado en Peralda de San Roman á 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Leon.—Por su mandado, el Comisionado, Chaparro.

Fincas que se subastan.

	Pesetas.
Una casa sin número, en la calle de las Herillas en esta poblacion, de un solo piso, de extension superficial 30 varas cuadradas equivalentes á 25 metros y ocho centímetros, linda por derecha, izquierda y espalda con Pedro García, valorada en ...	825
Otra casa y corral al mismo sitio, sin número, de 60 varas cuadradas, equivalentes á 50 metros y 16 centímetros, linda por derecha con Diego Carrasco, izquierda con Pedro García y espalda con José Fuentes, valorada en..	300

ANUNCIOS.**JARABE PAGLIANO.**

DECLARACION.

La casa *Girolamo Pagliano*, establecida en Florencia en 1838, por e,

difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, padre de los infrascriptos é inventor del purgativo que lleva su nombre, ahora todavia en Florencia, 12, Via Pandolfini, no tiene sucursales en ninguna parte.

Ernesto Pagliano que falleció en Nápoles el 18 de Abril de 1885, no era como se jactaba, el sucesor de nuestro lastimado padre; jamás ha conocido el secreto del jarabe; tanto menos los que continúan bajo su nombre en Nápoles.

Alberto Pagliano, difunto *J. (Jiuseppe)* no tiene ninguna relacion con nuestra familia y no debe interpretarse Difunto *Girolamo*, como querian hacerlo creer.

Otro *Pagliano (Giovanni)* ha vendido su nombre á un especulador que se suscribe *G. Pagliano* y fabrica cualquier jarabe. El tampoco tiene ninguna relacion con nosotros.

Se servirá el público desconfiar de los opúsculos que un tal *Gaettease* ha publicado bajo el nombre de *Girolamo Pagliano* á motivo de dar crédito á un depósito de falsificacion en Paris, 32 rue Saint Paul.

Con protestar desde ahora contra ese abuso del nombre de una casa honradamente conocida desde medio siglo, y reservándose el derecho de acudir á los tribunales, los infrascriptos repiten que no tienen ningun depósito y agente ó representante en España.

Y en fin, para encontrar el verdadero *Jarabe Pagliano* inventado por el difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, es preciso dirigir cartas y vales á *Enrico de Pietro Pagliano*, del difunto *Pagliano Girolamo*, 12, Via Pandolfini, Florencia. 6

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 90

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.